

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL No.012/2020

La Paz. 27 de febrero de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP) a lo largo de su existencia institucional, ha asumido tareas específicas determinadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, (Modificado por Ley N° 777 de 21 de enero de 2016) regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto -entre otros- de lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado; el Artículo 7 establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración; b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que el Artículo 20 inc. c) de la citada Ley, establece que los órganos rectores tiene la atribución de Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; el Artículo 27 señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, define a este Sistema como el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales, cuyo objetivo general es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico

Que los incisos b) y e) de la Disposición General 5 de las citadas Normas Básicas, señalan que cada entidad del Sector Público elaborará su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa, mismo que será aprobado mediante disposición legal interna, y deberá ser compatibilizado por el órgano rector.

Que bajo este marco normativo mediante Resolución Administrativa Secretarial Nº 033/2012 de 29 de junio de 2012, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la VPEP-PALP, el mismo que establece en su Artículo 5 que dicho Reglamento esta sujeto a revisión anual.

Que mediante nota interna VPEP/PALP/DGAA/NI/N° 015/2020 de 21 de enero de 2020, el Director General de Asuntos Administrativos, instruye a la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, remita una propuesta de la modificación del Reglumento del Sistema de Organización Administria a de la VPEP-PALP.

Que el Informe VPEP/UPGP/N° 09/2020 de 28 de enero de 2020, emitico por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos; mediana el cual, pone a conocimiento del Director General de Asuntos Administrativos la propuesta de actualización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la VPEP, misma que se justifica esencialmente en la modificación de la estructura organizativa de la Vicepresidencia; asimismo, menciona que dicha propuesta fue procesada y elaborada de acuerdo a la Guía

Bergardo Vargas Rivera
: JEFE Wildo Jangas Rivera
Vicepresidence del Estad Principacional
Resonale a Namia Legiones Principacio

SAUCAC STATE OF STATE

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Tagi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporä Oïvae Juvicha Jembiapoa



para la Compatibilización del RE-SOA proporcionado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP y en base al RE-SOA aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 033/2012 de 29 de junio de 2012; en ese sentido, recomienda su revisión y posterior remisión a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP para su correspondiente compatibilización.

Que la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0157/2020 de 19 de febrero de 2020, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP; de compatibilización de modificaciones al RE SOA, señalando que las modificaciones realizadas en el RE-SOA, se encuentran en el marco de la normativa vigente; en ese sentido debe aprobarse el señalado Reglamento con sus modificaciones, mediante Resolución Expresa y remitir una copia de ambos documentos a la DGNGP.

Que el Informe VPEP/UPGP/N° 17/2020 de 21 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, en atención a la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0157/2020 de 19 de febrero de 2020, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, recomienda la remisión de antecedentes a la Unidad Jurídica para la elaboración del informe legal y la Resolución Administrativa Secretarial correspondiente.

Que a través del Informe Legal VPEP-PALP No. 040/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por la Unidad Jurídica, concluye en la pertinencia legal de aprobar la versión actualizada del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la VPEP-PALP, aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 033/2012 de 29 de junio de 2012; acto administrativo que no contraviene normativa legal alguna y se enmarca en las competencias administrativas de la Secretaria General de la VPEP-PALP.

#### POR TANTO:

La Secretaria General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en ejercicio de sus facultades administrativas,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la versión actualizada del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) en sus IV Capítulos y veintisiete (27) Artículos, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Validar los Informes Técnicos VPEP/UPGP/N° 09/2020 de 28 de enero de 2020 y VPEP/UPGP/N° 17/2020 de 21 de febrero de 2020, emitidos por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos y el Informe Legal VPEP-PALP No. 040/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por la Unidad Jurídica, que son parte integrante de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Secretarial Nº 033/2012 de 29 de junio de 2012, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la VPEP-PALP

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, queda encargada de la difusión y socialización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante la presente Resolución Administrativa Secretarial: así como de remitir un ejemplar del señalado Reglamento y la presente Resolución a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP.

Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Asuntos Administrativos, debiendo archivarse un original en la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP.

Magdaleva - Innoca Condon SECRETARIA SENERAL Presidenta de la Asama a Legia wa Frinacional Vices y esidencia del Estado Plurinacional



Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Tagi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Ñawra Llaotakamachina Tantakuv Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporä Oïvae Juvicha Jembiapoa



#### Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

#### **BOLIVIA**

# Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

### Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)

Elaborado en base a la R.S. N° 217055, de 20 de mayo de 1997

La Paz, Febrero 2020

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DE LA VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional-VPEP, disponiendo lo siguiente:

- a) La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- c) La determinación de periodos de ejecución de cada proceso.

#### Artículo 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, abarcando la totalidad de las Direcciones y Unidades Organizacionales, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía.

#### Artículo 3. BASE LEGAL

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional
- d) Resolución Suprema Nº 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- e) Decreto Supremo Nº 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública
- f) Decreto Supremo Nº 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

#### Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

I. El Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos es responsable de la elaboración del RE-SOA.



II. La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el RE-SOA deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa Expresa, firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

#### Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el artículo precedente.

# Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 1178, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva la implantación de este Sistema.

El Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del Sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional es también responsabilidad de las Direcciones y Unidades Organizacionales, así como de todos los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional en su ámbito de competencia.

#### Artículo 7. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos.

#### Artículo 8. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

#### Artículo 9. PREVISIÓN

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las



Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema Nº 217055, de 20 de mayo de 1997.

#### CAPITULO II ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

#### Artículo 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

#### Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Constituye como marco referencial para el realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Resolución Suprema Nº 217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa
- c) Decreto Supremo Nº 29894 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional del 7 de febrero de 2009.
- d) Plan de Desarrollo Económico Social (PDES)
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI).
- f) El Plan Operativo Anual de la gestión pasada y actual.
- g) Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual actual.
- h) El Manual de Organización y Funciones (MOF).
- i) El Manual de Procesos y Procedimientos.
- j) Informes de Auditoría.

#### Artículo 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El proceso del Análisis Organizacional deberá incluir 3 etapas de análisis: el retrospectivo, el de análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

#### I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:

- a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
  - i. Su calidad, cantidad y cobertura.
  - ii. Su oportunidad y frecuencia.



- iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
  - i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
  - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
  - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.
- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
  - i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
  - ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
  - iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
  - iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
  - v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde
- d) Los canales de comunicación, considerando:
  - i. Si están formalmente establecidos.
  - ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

#### II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará la Vicepresidencia del Estado Plurinacional para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido y aprobado el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan Desarrollo Económico y Social y el PEI.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.



#### III.Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

#### Artículo 13. ANÁLISIS COYUNTURAL.

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

#### Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

La Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

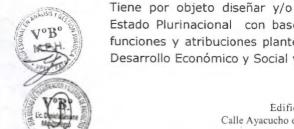
El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos y posteriormente presentado a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su conocimiento y aprobación.

#### Artículo 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.

#### CAPÍTULO III PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

#### Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL



Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteadas en la Constitución Política del Estado, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el PEI.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir a la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir los objetivos y estrategias Institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

#### Artículo 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:

#### I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional: Direcciones y Unidades Organizacionales, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los funcionarios de las Unidades Organizaciones de la entidad.

Los usuarios externos de la entidad son: la ciudadanía en general, las entidades públicas y actores sociales relacionados con el sector, cooperación internacional, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales.

#### II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

#### III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.



Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

# IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la VPEP. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

#### V. Establecimiento de niveles jerárquicos de la institución

La definición de niveles jerárquicos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional:

Niveles Jerárquicos	Área y/o Unidad Organizacional
Directivo	VICEPRESIDENTE
Ejecutivo	SECRETARIO GENERAL / DIRECCIONES GENERALES
Operativo	UNIDADES ORGANIZACIONALES

#### VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Sustantivas: Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. Incluye a unidades sustantivas temporales: Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación
- b) **Administrativas:** Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios a las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- c) **De asesoramiento:** Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.



A cada Unidad Organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

#### VII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo y su Decreto Supremo reglamentario, vigentes o similares.

El nivel que corresponde a Direcciones Generales de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

#### VIII. Unidades desconcentradas

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas o de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva la aprobación, mediante Resolución Administrativa expresa la creación de las unidades organizacionales, en base una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

#### IX. Unidades organizacionales para programas y proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución Administrativa expresa, en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.



#### Artículo 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

#### I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las Áreas y Unidades Organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad lineal y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:
  - Descendente. Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular. Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de Instructivos, Memorándum, Circulares u otros instrumentos que deben establecerse previamente.
  - Ascendente. Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.
    - Esta información debe ser transmitida a través de informes y notas internas.
  - iii. **Cruzada.** Se da entre una Unidad Organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.
- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:
  - i. **Información confidencial.** Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
  - ii. **Información rutinaria.** Es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.



#### II. Determinación de instancias de coordinación interna:

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las Unidades Organizacionales en el Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de consejos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional debe limitarse a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y las disposiciones establecidas en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo y su Decreto Supremo reglamentario, vigentes o similares.
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estas podrán estar conformadas por personal de diferentes niveles de la estructura de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Las funciones específicas que debe desempeñar.
- b) La Unidad Organizacional encargada de la instancia.
- c) El carácter temporal o permanente.
- d) La periodicidad de las sesiones.
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

#### III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

a) De Tuición. La Vicepresidencia del Estado Plurinacional tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno de la Ley Nº 1178 de las instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas Públicas establecidas en el Decreto Supremo Nº 28631, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.



- b) **Funcionales.** La Vicepresidencia del Estado Plurinacional ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización.
- c) **De Complementación.** Se expresa cuando la Vicepresidencia del Estado Plurinacional interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resoluciones Administrativas Expresas estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Administrativa Expresa sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas reversales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como las Resoluciones Supremas y Decretos Supremos según corresponda.

#### Artículo 19. SERVICIO AL USUARIO

La Unidad de Comunicación, en coordinación con las demás áreas y Unidades Organizacionales, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

#### Artículo 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Administrativa expresa.

- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las áreas y Unidades Organizacionales, funciones inherentes a cada una de las ellas, las relaciones intra e interinstitucionales.
- El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo, los formularios.

#### Artículo 21. UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.



# Artículo 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional se debe realizar hasta mes de junio de la gestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.

# CAPÍTULO IV IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

# Artículo 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

#### Artículo 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conteniendo:

- a) Objetivos y estrategias de implantación. Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- b) **Cronograma.** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) **Recursos.** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) **Responsables de la implantación.** se establecerán los responsables involucrados de cada Unidad Organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- e) **Programa de difusión.** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- f) **Seguimiento.** Se deberá realizar acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

#### Artículo 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.



# Artículo 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos que procederá a la implementación del Diseño Organizacional con las Unidades Organizacionales de la entidad.

## Artículo 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

